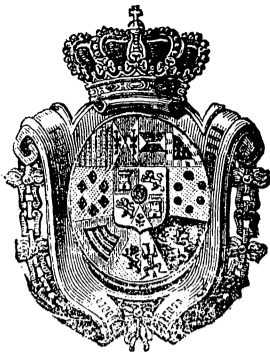


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me corresponde en virtud del art. 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Vicepresidente del Senado para la presente legislatura al Capitan general de ejército D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marques del Duero, Grande de España de primera clase, en reemplazo de D. Pedro Tellez Giron, Príncipe de Anglona, que ha fallecido.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Ha llamado muy especialmente la atención de la Reina (Q. D. G.) la frecuencia con que en la corte y en otros puntos del reino se repiten los casos de duelo con menosprecio de las leyes y de los buenos principios religiosos y morales que reprueban tan detestable costumbre, mantenida solo por las preocupaciones de un falso pundonor y por el extravío de la opinión pública; y deseando evitarlo por cuantos medios quepan en las facultades del Gobierno, y muy principalmente que la impunidad anime á nuevas trasgresiones, hijas en muchos casos de la falta de escarmiento, es la voluntad de S. M. que excite, como de su Real orden lo ejecuto, el celo de V. S., á fin de que ejerza con enérgico y saludable rigor su ministerio, y cuide esmeradamente de que los Promotores fiscales desempeñen, bajo su mas estrecha responsabilidad y con igual preferencia, sus deberes en la averiguación y represión de tales excesos. S. M. ordena al propio tiempo que se prevenga á V. S. con igual objeto que fenecidos y ejecutoriados que sean los procesos instruidos sobre delitos de esta clase, los reclame V. S. de ese Tribunal superior y los remita al Fiscal del Supremo de Justicia, á fin de que, examinados detenidamente, promueva la accion que corresponda y dé conocimiento al Ministerio de mi cargo de los casos en que hubieren tomado parte en aquellos actos reprobables los empleados de cualquiera clase y categoría, sin excepcion alguna, para que el Gobierno de S. M., que está resuelto á hacer efectivo de todas maneras su castigo, adopte por su parte las providencias que estime convenientes dentro de sus atribuciones especiales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Por Real orden fecha 8 del actual S. M. la Reina ha tenido á bien nombrar Secretario del Gobierno político de Madrid á D. Francisco Hormaeche, que lo es de la Diputación de Vizcaya, y Diputado á Cortes por el distrito de Guernica en la misma provincia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Martinez y Diaz, Magistrado honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho al fideicomiso familiar que se fundó por Doña Elvira Elizondo, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, se personen por sí ó por apoderados á deducir el de que se crean asistidos á dichos bienes por ante este juzgado donde radica el juicio de desvinculación de los mismos, pues así lo tengo mandado ante el infrascrito escribano.

Cádiz 3 de Febrero de 1851.—Martinez.—Doctor, F. Ne-muceno Fernandez de las Rozas.

D. Felix Cantalicio Prat, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente único edicto y término de 30 dias contados desde el de su insercion en la Gaceta oficial, cito, llamo y emplazo á todo el que se crea con derecho á la capellania fundada en la iglesia parroquial del lugar de Navarrete bajo la invocacion del Arcángel San Miguel por D. Juan Peiro, ó si se quiere á los bienes de la misma, para que dentro de dicho término se presente á deducirlo en este juzgado, pues que pasado sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calamocha á 29 de Enero de 1851.—Félix C. Prat.—Por su mandado, Ramon Gambou.

D. Antonio Mira Percebal, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia por S. M. del distrito de San Juan de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo declarado en concurso necesario á D. José Cardona, vecino de esta ciudad, he dispuesto se convoque á junta de acreedores para el dia 28 de Febrero próximo á las once de su mañana en mi sala—audiencia, citándose personalmente á los que resultan conocidos, y llamándose á los ignorados por medio de edictos, como lo es el presente.

Dado en Murcia á 31 de Enero de 1851.—Antonio Mira Percebal.—Por mandado de S. S., Deogracias Serrano de la Parra.

Licenciado D. Tadeo Manuel Peroso, Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes—dote de la capellania que en la iglesia parroquial de esta villa fundó Alonso de Estrada, vecino que fue de la misma, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Gobierno, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascrito por medio de procurador apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Rambla á 30 de Enero de 1851.—Licenciado Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado del Sr. Juez, Lucas de Arjona y Estrada.

D. Luciano de Arredondo, Juez en comision de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes existentes como dotales de la capellania fundada por los ejecutores testamentarios de D. Manuel de la Peña en la iglesia de San Andres de esta ciudad bajo la invocacion y en el altar de los Santos Apóstoles Simon y Judas, para que en el término de 30 dias, y con las correspondientes formalidades, si les conviniere, comparezcan á deducirlo en este juzgado; previniéndoles que de no hacerlo se irá adelante en el juicio que sobre el particular se ha abierto, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Febrero de 1851.—Luciano de Arredondo.—Por su mandado, Inocencio Broguera.

D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa del Burgo y su partido judicial &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania familiar fundada en la parroquial del pueblo de Boos por María Sanz, para que comparezcan á deducir

en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado y por la escribanía del actuario, lo que cumplirán dentro del término de 30 dias, contados desde el de la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que no haciéndolo, pasado que sea dicho término se seguirá y sustanciará el expediente conforme á derecho y les parará el perjuicio que haya lugar, pues en vista de escrito presentado por el procurador D. Baltasar Ruiz y Serrano, á nombre y representacion de D. Pedro Romero, vecino del precitado pueblo de Boos, así lo he determinado en providencia de este dia.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 8 de Enero de 1851.—Patricio Gonzalez.—Por mandado de S. S., Florentino Rodriguez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don José Morphy, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada del escribano del número D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve dias á un tal Eusebio Lopez que la mañana del 19 de Diciembre último á la hora de las diez y media se hallaba reunido en la calle de Atocha con Carlos Rodriguez y Eustaquio Conde, pasando despues á la de la Verónica, donde fueron aprehendidos los dos últimos en ocasion de ir á cometer un robo, para que dentro de dicho término se presente en el juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que con dicho motivo se instruye; apercibido que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los ilustres colegios de Granada y de Madrid, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes, derechos y acciones que componen las capellanías que en la parroquial de Miguelañez fundaron D. Juan Aparicio y D. Bernardino Rodriguez, y en el dia posee D. Juan de Miguel, cura párroco en las Navas de San Antonio, las mismas que en el dia ha reclamado el procurador de este juzgado D. Vicente Santiago y Olasso en nombre y con poder de Doña Catalina Alonso, vecina de la Losa, provincia y partido de Segovia, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado por la escribanía del que refrenda á deducir el derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento de que pasado dicho término se continuará el expediente por sus trámites, y parará á los omisos el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 18 de Enero de 1851.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Cayetano Martin Agudo.

D. Juan Bolt y Tolosa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes del difunto D. Celedonio Milara Valmayor, del hábito de Santiago, cura propio de la villa de Moratalla y vicario interino que fue de esta ciudad y su partido, para que en el término de 30 dias comparezcan en este juzgado; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos que en este juzgado, y por la actuacion del que refrenda, se siguen sobre el fallecimiento abintestado de dicho señor D. Celedonio Milara, verificado la madrugada del 8 del actual.

Dado en Caravaca á 29 de Enero de 1851.—Juan Bolt.—Por mandado de S. S., Ginés Trinidad Ruiz.

Por providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia de este distrito de Embajadores, refrendada del escribano del número D. Francisco del Prado, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que como primero y último se le señalan, á Bernabé Hernandez, soltero, de 27 años de edad, que vivía en compañía de su madre, calle de Rodas, núm. 8, cuarto bajo, á fin de que comparezca en el juzgado ó en la carcel pública á prestar cierta declaracion que está acordada en la causa criminal que se le sigue como autor de las heridas causadas á Carlos Cano en la noche del 12 de Enero próximo pasado; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 10 de Febrero de 1851.

Se abre la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior queda aprobada.

Se da cuenta y el Senado queda enterado de una comunicacion del Sr. Conde de Vigo, en que participa, que habiendo sido nombrado por S. M. Gobernador de la provincia de la Coruña, tiene que ausentarse de esta capital para desempeñar su cometido.

Se dá asimismo cuenta al Senado de que las secciones han hecho los nombramientos siguientes:

Para la comision que ha de dar su dictamen sobre el proyecto de ley de reorganizacion del Banco de San Fernando, la 1.ª al Sr. Gonzalez, la 2.ª al Sr. Santillan, la 3.ª al Sr. Marques de Montevirgen, la 4.ª al Sr. Reinoso, la 5.ª al Sr. Perez, la 6.ª al Sr. Torre, y la 7.ª al Sr. Gaviña (Don Manuel), quedando elegido Presidente el Sr. Gonzalez, y Secretario el Sr. Reinoso.

Para la de clasificacion de carreteras: la 1.ª al Sr. Quinto, la 2.ª al Sr. Miquel Polo, la 3.ª al Sr. Infante, la 4.ª al Sr. Cortines y Espinosa, la 5.ª al Sr. Marques de Someruelos, la 6.ª al Sr. Suarez de Deza, y la 7.ª al Sr. Cavanillas, siendo elegido Presidente por la comision el Sr. Cortines y Espinosa, y Secretario el Sr. Quinto.

Se da cuenta y el Senado queda enterado de una comunicacion remitida por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros trasladando un Real decreto por el que S. M. se ha servido nombrar Vicepresidente al Sr. Marques del Duero.

Igualmente queda de otras dos comunicaciones del señor Presidente del Consejo de Ministros poniendo en conocimiento la dimision del Conde de Mirasol y el nombramiento del Sr. Lersundi para Ministro de la Guerra.

Queda publicada como ley en el Senado la relativa á la autorizacion de la venta de ciertos bienes de la marina, de la que de Real orden se remite un ejemplar al Senado para los efectos oportunos.

Sin discusion se aprueba un dictamen de la comision de calidades relativo al Sr. D. Vicente Pimentel, en que opina que justifica su aptitud para ser Senador.

Se leen dos dictámenes, relativos el 1.º á la reorganizacion del Banco de San Fernando, y el 2.º á la construccion de carreteras, los cuales se imprimirán y repartirán y se señalará el dia para su discusion.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asuntos de que ocuparse hasta la reparticion de los dos proyectos que se acaban de leer, se levanta la sesion y se avisará á domicilio para la próxima.

Eran las tres.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 10 de Febrero de 1851.

Se abre á la una y media; y leida el acta de la última sesion, se aprueba.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusion se aprueban las de Valldemosa en las Balears, y queda admitido como Diputado el Sr. D. Felipe Fusser y Descallar.

Se lee el dictamen de la comision sobre las elecciones de Granollers, en Barcelona, reproduciendo el dado en Enero último.

El Sr. MADUZ, en contra: Señores, la cuestion que se discute no es cuestion de partidos. En las elecciones de Granollers no hay candidato del partido progresista: digo mas, en el distrito de Granollers, aun si se anulase la presente eleccion, no puede haber candidato progresista, y por consiguiente la lucha en esta eleccion es solo del partido moderado. De aqui que yo no defienda al partido progresista, porque en esta lucha ni es vencedor ni vencido: definiendo solo el principio constitucional, el decoro de nuestra nacion. Yo he dado mucha importancia á esta cuestion, porque en mi entender hay vicios en la eleccion de Granollers que afectan á la dignidad de la nacion española.

En Granollers, señores, hubo unas primeras elecciones, y en ellas triunfó el anterior Ministro de la Gobernacion el Sr. Conde de San Luis. De estas elecciones nada hay que decir. Ha habido otras nuevas elecciones, y los abusos que en ellas se han cometido no son de parte del Gobierno, porque el candidato que el Gobierno indicó no fue el que se admitió en el distrito de Granollers: las demasias que allí se cometieron fueron cometidas por las Autoridades de la provincia. Así pues mi oposicion no se dirige al Gabinete anterior, ni al presente, ni es oposicion de partido, puesto que en Granollers los candidatos son moderados.

En estas elecciones hay dos vicios; abusos de autoridad, y medios de seduccion empleados para lograr por dinero el triunfo de la eleccion. El Alcalde Corregidor de Barcelona, que no se habia movido de la capital antes de la eleccion de Granollers, pasó á este punto y á los demas pueblos del distrito fingiéndose comisionado especial del Gobernador de la provincia, y citó para que los Alcaldes viniesen á la eleccion acompañando á los electores. Los Alcaldes no se resistieron á la órden del Jefe político de la provincia. En Granollers luchaban dos fracciones, una que proponia por candidato al Sr. Clavé, y otra que trabajaba en favor del Sr. Sors. Preséntanse los que apoyaban al Sr. Clavé, y son perfectamente recibidos y obsequiados por el Alcalde Corregidor, y comian y vivian en una misma habitacion: esto es una cosa que no puede censurarse, como tampoco el que arengase á los electores inclinándolos á que emitiesen sus sufragios en favor del Sr. Clavé; pero al mismo tiempo que estas personas estaban en compania del Alcalde Corregidor, llegan otras, entre ellas vecinos pudientes, honrados, y que merecen una reputacion intachable en el pais, las cuales

vienen decididas á defender la candidatura del Sr. Sors; mas apenas se presentan cuando el Alcalde Corregidor manda á los principales y mas influyentes de estos sujetos deserrados á Barcelona, metiéndolos en una tartana y acompañándolos un guardia municipal, advirtiéndoles que todos estos sujetos iban provistos de sus respectivos pasaportes.

Sucedió pues que al ver entrar en Barcelona presos á estos hombres honrados y que merecian las simpatias de los mas acomodados de la capital, se alarmaron viendo estos excesos, y á fuerza de gestiones consiguieron se les pudiese en libertad. Júzguese ahora qué efecto no produciria en los electores menos acomodados esta medida, y si obrarian con plena libertad en la eleccion. Yo pregunto al Congreso: ¿puede autorizarse esta conducta? ¿Podremos consentir que así se coacte la libertad electoral? Si esto se consiente, creo que seria mas económico y expedito el camino aboliendo la ley electoral; y que así como S. M. tiene la facultad de elegir á los Senadores, nombrara tambien á los Diputados. Si no se pone un coto á estos excesos, anuncio muy próxima la muerte del Gobierno representativo. Estoy seguro que este Cuerpo, que es el que debe salvar al pais, por estos medios pierde mucho de su consideracion; y si llega el momento crítico en que es menester poner en prueba la confianza que en él debe tener la nacion, nos veremos en un conflicto.

Todos los abusos que he denunciado constan, no solo en el expediente de la eleccion de Granollers, sino que tambien se han ocupado de ellos los periódicos. Respecto á haber sido insultado por el Alcalde Corregidor de Barcelona uno de los Tenientes de Alcalde que no apoyaba la candidatura del Sr. Clavé, el Congreso me permitirá que lea lo que sobre este particular aparece de la justificacion que obra en el expediente. (S. S. lee.)

De manera, señores, que ejerciéndose esta influencia, no la legítima del Gobierno, es imposible que pueda ser representada en este sitio la espontánea voluntad de los electores. Pero voy mas adelante: á uno de los electores de Granollers le preguntó el Alcalde Corregidor por quién habia votado, y al contestarle, por Sors, le dijo: pues vaya V. á Barcelona y se le darán las gracias, siendo tan cumplido con él que le tomó un asiento en la diligencia: hay mas: los electores de Sabadell trataron de probar sus fuerzas haciendo una informacion de testigos, y el Gobernador civil expidió un oficio á su Ayuntamiento, cuya copia tengo en mi poder, en donde los trata nada menos que de revolucionarios porque hacen esa informacion; ¿y esto es permitido? En resumen, señores: el Alcalde Corregidor, en representacion del Jefe superior de la provincia, se presenta en aquel distrito á trabajar por Clavé, y asociado al Alcalde, cuando con él y los que protegen su candidatura, se deshace de los que no quieren votarle, desterrando los unos á Barcelona y los otros á Sabadell.

La segunda parte, y es la mas grave, es la del dinero. Señores, si esto se tolera, claro es no vendrán aqui mas que los capitalistas, los hombres que tengan mucho dinero; y cuando hay testigos que declaran se les ha ofrecido por su voto, el Gobierno tiene la obligacion de hacer se siga causa y se averigüe el hecho; y si es cierto, se castigue para que no se repita el escándalo y no circulen los cuentos que corren por Cataluña, y que no refiero por no ofender al Congreso, pero que todos mis compañeros saben. Y no seria el Sr. Hurtado, porque no son cosas de risa, pues de este modo se desvirtúa la autoridad en España, y el Parlamento no tiene la fuerza que debia tener. Concluyo por lo tanto pidiendo se proceda á nuevas elecciones, y que el Gobierno de S. M. procure haya en ellas una completa libertad.

El Sr. HURTADO, de la comision: Señores, si patente era la justicia del primer dictamen de la comision, esa justicia aparece hoy hasta el último grado de evidencia, y el Congreso en su ilustracion no podrá menos de aprobarle. El Sr. Maduz pidió que vinieran al expediente las actas de la primera eleccion; y la comision, que deseaba tuviera toda la aclaracion posible, no tuvo inconveniente en retirar su dictamen. Vino en efecto el acta de la primera eleccion, ¿y qué resultó? El Congreso va á oirlo: 247 electores, de 251 que es el total, tomaron parte en ella del modo siguiente. (Lee.) De esta demostracion resulta se dividieron los votos entre distintos candidatos, segun sus influencias, lo cual manifiesta claramente no se monopolizaba ninguna.

Enterado ya el Congreso de lo que sucedió en la primera eleccion, va á oír lo que pasó en la segunda en que tomaron parte 264 electores en esta forma. (Lee.) Proclamado el Sr. Clavé, los electores vencidos protestaron diciendo se habia ofrecido dinero y mandado á Barcelona á uno porque no le votó, y por último que entraron personas á votar que no eran electores. Yo, señores, me sonreia cuando el Sr. Maduz decia estas cosas, porque no podia comprender ni alcanzar en el buen talento de S. S. las razones que daba para denunciar estos abusos, pues hay cosas que no se conciben. Decia el Sr. Maduz que ninguno de los candidatos que se disputaban el triunfo en esta eleccion pertenecia al partido progresista, y que tampoco el Gobierno habia tomado mano en ella, que el uno era candidato aceptado por el Gobierno, y el otro no, y que las Autoridades ejercian abusos en pro de este último.

El Sr. MADUZ: Yo he dicho que en la primera eleccion era candidato por el Gobierno el Sr. Roda, y que despues no le habia habido, para demostrar no era ataque al Gobierno anterior.

El Sr. HURTADO: Yo acepto esa explicacion y seguiré hablando de los abusos que S. S. denuncia. Se presentó, dice, en el distrito de Granollers á cometer abusos de autoridad el Alcalde Corregidor de Barcelona, no por su propia autoridad, sino por la del Gobernador civil de Barcelona, y yo niego este hecho.

El Sr. MADUZ: Sr. Presidente, pido que se lea el oficio del Alcalde Corregidor á los Alcaldes, que está en el expediente. (Se lee.)

El Sr. HURTADO: Ese hecho no importa nada para la buena defensa que tienen las actas de Granollers, pues el que haya el Alcalde Corregidor oficiado á los Alcaldes de los pueblos para que concurran á votar con los electores de ellos para evitar coaccion, no es cometerla, y yo niego rotundamente el hecho de coaccion que S. S. ha presentado, pues el documento que se acaba de leer prueba todo lo contrario.

Ha hablado tambien el Sr. Maduz de las prisiones y destierros verificados, y yo los niego igualmente y reto á S. S. para que los pruebe. En el acta no consta semejante cosa; allí no consta mas que una protesta vaga, pues las protes-

tas son el terreno á que se acogen los derrotados en las elecciones, y no prueban absolutamente nada cuando carecen de todo valor legal las informaciones hechas al efecto, y no sé cómo el Sr. Maduz no lo ha tenido presente.

Otro de los puntos que ha tocado el Sr. Maduz es el de las influencias que se han ejercido en el distrito de Granollers. S. S. nos ha dicho que era este asunto muy grave y de mucha entidad. Yo contestaré á S. S. que, para mí, la parte del ataque del discurso es esta. Yo no reconozco mas influencias que las del talento y las del dinero bien ejercidas. ¿Qué, el Sr. Maduz y la mayor parte de los Sres. Diputados no deben su honrosa posicion á estas influencias? La buena fortuna ejercida noblemente ¿no es un título para venir á sentarse en estos escaños? Yo creo que sí.

Pero hay un empeño singular en atacar siempre las actas, por mas legales que sean, y era preciso que en esta se presentaran esos medios reprobados de que ha hablado el señor Maduz. Yo, repito, no reconozco mas influencias legítimas que el talento y el dinero.

Nos ha dicho el Sr. Maduz que las elecciones de Granollers han sido antes de ahora célebres y notables, porque la prensa se ha ocupado de ellas extensamente. Yo, señores, nada he visto: conozco que la prensa se habrá ocupado de esas elecciones diariamente; pero la comision no puede juzgar por otros datos que los méritos de las actas, y segun ellos debe declarar válida la eleccion.

Ha referido el Sr. Maduz las malas artes empleadas en la eleccion de Granollers con un calor tal, que el Congreso podria inferir que el candidato que se presentaba era una persona extraña, sin títulos ni antecedentes para acercarse á los electores con el deseo de obtener el cargo de Diputado. El Sr. Clavé es un rico capitalista, persona muy apreciada en el pais y que acaba de ponerse al frente de una gran empresa de ferro-carriles. Ese es el candidato elegido.

Haciéndose cargo el Sr. Maduz de la opinion de la mesa en las elecciones de Granollers, decia: ¿qué cosas habrán pasado cuando la mesa se desentendié completamente? El Congreso va á escuchar lo que dijo la mesa al enjuiciar las protestas: (lee.) Ni podia acontecer otra cosa: el Gobierno no tomaba parte: las Autoridades ¿habian de ser tan ociosas que se presentasen donde no eran llamadas? Allí solo hubo influencias de esas que el Sr. Maduz llama seducciones, y yo llamo legítimas, esas influencias que da la posicion social.

Reasumiendo: la comision cree que en la eleccion de Granollers ni las Autoridades han cometido abusos, porque no habia candidato por el Gobierno, ni se han empleado esos medios indicados por el Sr. Maduz, porque los testigos que lo afirman deponen en causa propia. No habiendo mediado nada de esto en la eleccion de Granollers, la comision ruega al Congreso se sirva aprobar el acta.

El Sr. MADUZ, rectificando: He pedido que se lea el oficio del Corregidor de Barcelona para probar la delegacion del Gobernador en la eleccion de Granollers; he dicho que la prensa se ha ocupado de esta eleccion, y que es una fatal influencia la que ejercen las Autoridades, resguardadas con la inmunidad.

Si S. S. no tiene noticia de que la prensa haya tratado esta cuestion, será porque no lea periódicos. El *Barcelona* ha traído dos artículos que, copiados por la *Nacion* y el *Clamor*, no pudieron pasar aquel dia.

Dice S. S. que no reconoce mas influencias legítimas que el talento y el dinero: yo creo que tambien debian contarse entre estas los servicios prestados al distrito.

Al oír hablar de los medios empleados en las elecciones no puedo menos de decir que si el Sr. Conde de San Luis, en vez de proceder con legalidad, hubiera obrado de otra manera en mi distrito, yo no seria Diputado.

Finalmente, señores, si se quieren aprobar las actas apruébense, pero no dejará de ser un mal.

El Sr. HURTADO: Tengo que rectificar algunos particulares que ha manifestado el Sr. Maduz. Yo he dicho que niego rotundamente que hubiera prisiones en Granollers.

El Sr. MADUZ: Pido que se lean las protestas.

El Sr. HURTADO: Se leerá lo que guste S. S.; pero para mí ya he dicho que no tiene fuerza.

El Sr. Maduz, al contestar á lo que yo habia dicho de que solo reconocia como influencias legítimas el talento y el dinero, ha exclamado: pues qué ¿no son influencias legítimas los servicios prestados á los distritos? ¿Y yo los he excluido? ¿He dicho yo que no lo sean?

Tambien ha dicho el Sr. Maduz que extraña mucho que yo no haya leído lo que ha traído la prensa, y que se conocia que no leia los periódicos: yo diré á S. S. que estoy suscrito á varios, y entre ellos á algunos progresistas.

El Sr. MADUZ: Pido que se lean las dos protestas en la parte que tienen relacion con el destierro del Sr. Solá.

El Sr. ARTETA, Ministro de la Gobernacion del Reino: Señores, no me levanto para apoyar ni impugnar el acta de Granollers; este asunto tiene jueces mas competentes en el Congreso: me levanto únicamente por la incidencia de haberse presentado este documento, que parece pertenecer al Sr. Maduz, porque no creo esté en el expediente. Si este documento, que puede considerarse tambien como del Congreso, se pasara al Gobierno, el Gobierno lo tomara en cuenta. Supone que será cierto: sin embargo, no tiene la autenticidad legal que deberia tener para poder determinar sobre él.

A pesar de que, como he dicho, no me levanto para impugnar ni apoyar las actas de Granollers, bueno será tener en cuenta que cualquiera que sea la influencia que haya podido ejercer sobre los Alcaldes y los electores, esté delegado del Gobernador de Barcelona, de ninguna manera ha surtido este efecto para violentar la voluntad de aquellos electores, porque ninguna protesta hay en el acta. Sin embargo, repito que no me declaro ni en pro ni en contra de ella. Me he levantado principalmente á decir que si lo que en este documento se revela es cierto, el Gobierno no lo aprueba, aun cuando no haya afectado á la validez de las actas; el Gobierno no aprueba la conducta del delegado del Gobernador de Barcelona, porque no aprueba que se llame á los Alcaldes para que vayan á la cabeza de los electores.

Los electores pueden ir ó no ir, y pueden ir del modo que les acomode, y la mision de los Alcaldes tampoco es esa. De este modo explica el Gobierno el pensamiento que tiene acerca del ejercicio del derecho electoral, no porque el Gobierno no tenga en la eleccion una parte muy principal y deberes que cumplir, pues el Gobierno tiene y puede tener su pensamiento y su candidato y puede defenderlo; pero esto lo hará el Gobierno dentro del terreno legal; y lo que revela ese documento, si es auténtico, no lo tiene el Gobierno por legal.

El Sr. MADÓZ: Ese documento le he presentado para probar la delegación del Gobernador de Barcelona; pero de ninguna manera me he convertido en acusador.

El Sr. ARTETA, Ministro de la Gobernación del Reino: Yo no pretendo que el Sr. Madóz se constituya en acusador en manera alguna; pero no sé de qué modo haría el papel de acusador, si dando el papel ó no dándolo, en la posición en que se ha colocado. Del asunto se ha hablado; el nombre del Alcalde á quien se dirige esta comunicación del Gobernador de Barcelona se ha suprimido en este documento, se ha cortado.

Lo que aquí había que hacer era identificar la firma que está al pie de ese documento. Me parece que la calificación de acusador que tenía el Sr. Madóz de ninguna manera existiría; pero si resultara de cualquier modo, que fuera el Alcalde quien había tenido la ligereza de entregar el documento al Sr. Madóz ó á cualquier otro, debo decir á S. S. que tiene muy mala idea de la justicia del Gobierno si cree que podrá ser objeto de sus venganzas ni el pueblo ni el Alcalde.

El Sr. Conde de REUS: Al oír al Sr. Hurtado que no había habido destierros en Granollers, me veo precisado á leer á S. S. los nombres de cinco electores desterrados (lee), y no se crea que fueron allí de mano armada á sostener de mala manera á su candidato: son todos ellos personas muy dignas, fabricantes bien acomodados y amigos del orden, y sin embargo fueron desterrados. Esto hizo el señor Perez Calvo, Corregidor de Barcelona; y no se contentó con eso, sino que desterró á uno de ellos despues de haber votado, como por vía de castigo. Esto es cierto, y aprovecho la ocasión de aconsejar al Sr. Ministro de la Gobernación que le quite de allí, y no para llevarle á otra parte, porque no es la primera vez que ha cometido abusos. Por lo tanto puede estar seguro el Sr. Hurtado de que lo que ha manifestado el Sr. Madóz es cierto, y repito al Sr. Ministro que separe de allí á aquel funcionario, puesto que repruebe su conducta, como acaba de decirnos.

El Sr. ARTETA, Ministro de la Gobernación del Reino: No entendi bien antes lo que había dicho el Sr. Conde de Reus. Me parece que dijo que había en mí inconsecuencia, que yo reprobaba la conducta del Corregidor D. Juan Perez Calvo, y que por consiguiente que si la desaprobaba, debía deponerlo. Yo aprecio el consejo de S. S.; pero en esta parte el Gobierno con mas datos obrará como tenga por conveniente acerca de quitar ó poner esta ó la otra Autoridad. Pero desde luego el Gobierno ha dado una prueba de que desea que todos los que dependen de su mando le ejerzan como las leyes disponen al solicitar del Congreso y del señor Madóz, si este documento le pertenece, que se le pasara, porque en tal caso se podía averiguar su identidad. Ya he dicho que si era cierto desaprobaba la conducta del delegado del Gobernador de Barcelona. Si fuera cierto, que yo no sé que lo sea, lo desapruebo. Aquí hay un documento firmado por D. Juan Perez Calvo, cuya firma no conservo en la memoria, no puedo decir si es suya. Para mí tiene autenticidad moral, porque ha venido por el Sr. Madóz, pero no tiene autenticidad oficial.

Aquí tampoco consta el nombre del pueblo á cuyo Alcalde ha sido dirigido; en una palabra, esto no es mas que una cosa vana, sobre la cual no puede el Gobierno proceder. Repito que si se pasa este documento al Gobierno y averigua que es cierto, tomará una seria medida contra una Autoridad que así se haya extralimitado de sus funciones.

El Sr. MADÓZ: Como al parecer el Sr. Ministro de la Gobernación duda de la identidad de ese documento, aceptando toda clase de responsabilidades, se le entrego al Gobierno.

El Sr. HURTADO: Diré dos palabras en contestación al Sr. Conde de Reus. Yo no he dicho que no haya habido destierros. He manifestado únicamente que en el acta no constaban. Antes cité el testimonio del Sr. Safont, y ahora puedo citar también el del Sr. Domenech en comprobación de mi aserto.

El Sr. MADÓZ: Yo no sé hasta qué punto tiene razon el Sr. Hurtado en citar los nombres de los Sres. Safont y Domenech.

El Sr. HURTADO: Debo decir al Sr. Madóz que sé de qué manera tengo que conducirme en el Parlamento. Si he citado á los Sres. Safont y Domenech es porque me consta que piensan defender el acta.

El Sr. SAFONT, en pro: Señores, esta no es cuestion de partidos, es cuestion de legalidad, y en este concepto voy á ocuparme de ella.

Dos cargos se han expuesto contra las actas que se discuten. El primero suponer que ha habido abusos por parte de la Autoridad, y el segundo que se ha ejercido la coacción por el dinero.

Se ha querido probar que el Corregidor de Barcelona en concepto de delegado del Gobierno supremo de la provincia había influido en la elección, pero se ha estado muy lejos de conseguirlo. Se ha querido probarlo, repito, leyendo un documento que obra en las actas; pero el Sr. Madóz no ha leído de él mas que la mitad. Yo suplico pues á un señor Secretario que se sirva leer toda la declaración citada por el Sr. Madóz. (Se lee efectivamente por el Sr. Boulligni.) Véase pues cómo el Sr. Perez Calvo no ha ejercido influencia alguna, y que si la ha ejercido ha sido mas bien en favor del Sr. Solá que del Sr. Clavé.

El delegado del Gobernador fue á sostener la libertad del voto, no á influir en favor de tal ó cual candidato, y véase cuán infundado es el primer cargo.

Voy á ocuparme ahora del segundo, ó sea de la coacción por medio del dinero. Señores, no es extraño que el Sr. Clavé haya triunfado, porque tiene muchas simpatías en el distrito de Granollers. Es director de la empresa del ferrocarril de Barcelona á dicho pueblo, y nada tiene de particular que le den su voto todos los propietarios de aquel punto, que creen que va á poner en movimiento tantos capitales que están hoy estancados. Yo supongo, señores, que cuando se ejerce la coacción por un medio tan suave, tan bueno no se puede deducir de ella cargo alguno que pueda anular la elección.

En aquel distrito siempre se han disputado la elección los fabricantes y los propietarios, y en esta ocasión ha venido el representante de los intereses de los propietarios. Esto no me parece que es un motivo para que el Congreso desaprobe el dictamen de la comisión, puesto que no resultan ciertos cargos que contra él se han dirigido.

El Sr. Conde de REUS: Señores, voy á hacerme cargo, rectificando, de una especie que se ha emitido en el curso

de este debate. Yo, señores, soy partidario de que se conceda á los electores completa libertad para emitir su voto, y yo no veo ningún inconveniente en que se pueda dar, comprar y vender....

El Sr. MADÓZ: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Orden, señores.

El Sr. MADÓZ: Dos palabras, Sr. Presidente: declaro que el partido progresista no acepta las doctrinas del señor Conde de Reus.

El Sr. Conde de REUS: Y yo á mi vez digo que no reconozco en S. S. facultad alguna para erigirse en intérprete de las doctrinas del partido progresista.

El Sr. MADÓZ: Esos medios no los repruebo yo solo; los reprueba todo el mundo, y no temo ser desmentido mañana por ninguno que profesa las doctrinas del partido progresista.

El Sr. Jaen pronuncia un pequeño discurso en contra, que no pudimos oír.

El Sr. DOMENECH, en pro: Había pensado no tomar parte en este debate; pero como el Sr. Hurtado ha tenido la bondad de ocuparse de mi persona, no he podido prescindir de usar de la palabra.

Si el dictamen de la comisión se examinara segun los estrictos y rigurosos principios constitucionales que profesa el partido progresista, seguramente que no debería aprobarse; pero si se examina segun la jurisprudencia establecida en el Congreso, este dictamen no puede desaprobarse, porque está muy lejos de tener los defectos de que adolecen otras actas que han sido aprobadas.

En mi opinion no ha habido los abusos de autoridad que se quieren probar, y atribuyo el triunfo del Sr. Clavé á haberse unido en la segunda votación los electores que en la primera estuvieron desunidos.

En cuanto á la coacción por dinero debo manifestar que hago á mis paisanos la justicia necesaria para creer que ni por su índole ni por sus costumbres son de los hombres que se ganan por dinero para valerse de ellos en esta clase de cuestiones.

Repito para concluir que si bien estas actas, examinadas segun los estrictos principios de legalidad que profesa el partido progresista, no deberían ser aprobadas, lo pueden ser considerada la jurisprudencia establecida por la mayoría del Congreso en esta y las anteriores legislaturas, faltando á ella si las desaprobaba.

El Sr. Conde de REUS: Me he levantado antes para sostener principios que profeso y profesaré siempre. Si hoy no se aceptan, mañana, cuando se conozca la verdadera libertad, cuando nos hallemos á la altura de la Inglaterra, serán aceptados por todos.

Si se fuera á examinar cuál es en el fondo el móvil de la mayor parte de los votos en las elecciones, se vería hasta qué punto influye el dinero, aun cuando no sea lo material del oro. En Inglaterra, que es el tipo de las naciones bien constituidas, y de la mas completa libertad en materia de elecciones, es bien sabida la influencia que se ejerce por medio del dinero. Y no se crea que, admitido este principio, el Congreso vendría á componerse de capitalistas, no. Estos estiman en mas su dinero que el ser nombrados Diputados: por consiguiente no es de temer que hubiese muchos capitalistas que prodigasen su dinero por alcanzar esta honra.

El Sr. MADÓZ: No puedo menos de protestar contra una doctrina, que si bien ha sido emitida por una persona perteneciente al partido progresista, es contraria á las que este partido profesa. Yo no puedo adoptar la jurisprudencia establecida por el Sr. Domenech, cuando ha dicho que si bien las actas que se discuten contienen defectos, toda vez que se han aprobado otras que los tenían mayores, debemos también aprobar estas.

El Sr. Marqués de PIDAL: He pedido la palabra para defender los intereses morales de la sociedad y del Gobierno. Cumple á nuestro partido la satisfacción de no haber sido individuos de su gremio los que han suscitado esta discusión. Desde luego declaro que yo no aceptaría el cargo de Diputado si se admitiese la influencia del dinero en el sentido que el Sr. Conde de Reus ha manifestado.

Por mas que este señor sostenga que el elector debe tener una libertad omnimoda para dar su voto á quien mas le convenga, yo niego que está libertad se extienda hasta el punto de poder vender su voto por el dinero. El hombre honrado que profesa ciertas ideas políticas porque las cree conducentes al bien de su patria, debe votar en conformidad de estas ideas. El elector es en una escala inferior lo que el Diputado es en otra escala mas alta; y á la manera que el Diputado no puede votar nunca en favor de aquellas doctrinas que en su conciencia no son sanas, así tampoco el elector que es honrado debe votar en favor de los hombres que profesan doctrinas que en su opinion son perjudiciales para su país, solo porque le hayan dado dinero para este objeto.

Otra doctrina tengo que impugnar, y es la sentada por el Sr. Domenech. Este señor ha dicho que con arreglo á sus principios, estas actas no deberían aprobarse, y sin embargo nos aconseja que las aprobemos. Si S. S. cree que eso no es bueno, ¿por qué lo aconseja?

El Sr. DOMENECH: Siento que el Sr. Madóz no haya comprendido el sentido de mis palabras. Lo que yo he dicho, y el Congreso habrá comprendido, es que los progresistas en el rigorismo de nuestros principios no podíamos aprobar las actas que se discuten; pero dije también que atendidos los antecedentes, la mayoría no debía tratar la cuestion con ese rigorismo, por cuanto ha aprobado otras que contenían mayores defectos. Por esta razon es visto que no hay inconsecuencia, ni contradicción.

En cuanto á la otra cuestion de si es lícito influir por medio del dinero en las elecciones, debo decir que antes de ahora y siempre he condenado esta doctrina, admitida la cual yo no tendría por honorífico el cargo de Diputado; pero concretándome á las actas que nos ocupan, estoy firmemente persuadido de que en ellas no se ha ejercido coacción por medio del dinero.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, el Gobierno había tratado de no tomar parte en la discusión que se agita en la actualidad; la había dejado para el Congreso como una cuestion de elecciones, y de elecciones en las cuales concurrían circunstancias que recomendaban, á mi parecer, esa resolución del Gobierno. Han ocurrido en ella dos incidentes; el uno, acerca del cual ha hablado el Sr. Ministro de la Gobernación manifestando cuál es la conducta del Gobierno y cuáles sus opiniones, y

el otro el que últimamente se ha suscitado con motivo de ciertas expresiones del Sr. Conde de Reus. Cuando S. S. las pronunció no me hallaba yo en este sitio, ni creo que ninguno de mis compañeros.

El primer incidente ha versado sobre un documento que el Sr. Madóz pidió que se leyera por un Sr. Secretario, que se leyó y luego vino á parar á manos del Gobierno para examinarle. El Sr. Ministro de la Gobernación ha manifestado, y yo lo repito, que sin juzgar el hecho, porque no basta para juzgarlo que se sepa que se ha presentado, sin asegurar nada acerca de su autenticidad, acerca de la exactitud y de la certeza del hecho, el Gobierno, caso de que fuera cierto, no puede aprobarle.

El Gobierno actual, en la marcha que se ha propuesto seguir sobre este asunto y sobre los demas de que ya ha hablado en otras ocasiones, se acomodará siempre á la mas estricta legalidad, y por lo tanto no puede aprobar que en materia de elecciones se envíen delegados por la Autoridad, en que estos delegados, aunque sea para proteger á los electores, manden á una Autoridad local que se presente con los electores de aquel pueblo para votar. El Gobierno cree que puede ejercer una legítima y legal influencia en las elecciones, y no piensa tener que renunciar á ella; pero no cree que por estos medios se ejerziera legalmente. El hecho, suponiendo que sea como aparece del documento, está condenado por el Gobierno.

Despues de haber dicho estas pocas palabras acerca de ese incidente, sobre el cual habló con mas extension el señor Ministro de la Gobernación, consagraré algunas para hablar del segundo.

El Sr. Madóz pedía la nulidad de estas actas alegando que se habían ganado votos por dinero, que se habían comprado votos, y S. S. condenaba esto como no es dudoso que lo han condenado todos los Sres. Diputados, salvo el señor Conde de Reus y algun otro Sr. Diputado. Pero el Sr. Madóz protesta en ese concepto, y en ese concepto es seguro que si se hubiera probado, ó apareciese el hecho de haberse ganado votos por dinero, el Congreso anularía las actas, y no hubiera cumplido todavía con su deber si no hubiera pasado el asunto al Gobierno para que sobre él se procediera criminalmente como corresponde. Pero la comisión, con vista del expediente, ha negado que exista semejante hecho.

A nombre de la comisión habló el Sr. Hurtado, y S. S. manifestó que reconocía la influencia de la fortuna: alguna vez salió de sus labios la palabra dinero, pero entendida de esa manera, pues que decía reconocía la influencia del talento y la influencia de la fortuna, de la posición social que da la fortuna: yo lo he comprendido así, y me parece no haberme equivocado, porque no se podía suponer que el Sr. Hurtado dijera que el dinero pudiera servir para ganar votos: no fue esta ciertamente la intencion de S. S., no.

Lo que quiso decir el Sr. Hurtado es que así como el talento da posición, la fortuna la da también; y que así como el talento da una garantía de acierto en los que hayan de venir á legislar, así la fortuna da esa posición social independiente, y ofrece también garantías de los que vengan aquí suponiendo que podrán mejor sostener los intereses del país. Entendílo así esto, tampoco el Ministerio tenía nada que decir sobre esta opinion, sobre esta doctrina del señor Hurtado. Pero despues el Sr. Conde de Reus ha manifestado expresamente, y yo respeto su opinion como las de todos los Sres. Diputados, ha manifestado expresamente que es lícito á un elector vender su voto para elegir Diputado á tal ó cual persona.

El Sr. Marqués de Pidal ha condenado esta doctrina y ha tratado de probar que era enteramente contraria al prestigio del Gobierno representativo. El Sr. Madóz la ha condenado también, y el Gobierno no puede dejar de condenarla como estos señores, y como la condenará todo el Congreso.

El elector que dá su voto á un candidato por dinero, comete un delito que tiene su lugar en el Código penal. El candidato que se presenta á ofrecer dinero á un elector para que le dé el voto y venir por ese medio á este sitio, comete un delito, y ademas ejerce una acción que no puede reputarse por decorosa y noble, que es todo lo contrario, un acto de inmoralidad, de alta inmoralidad que el Gobierno no puede menos de reprobar, que yo repruebo altísimamente. Cuando tales cuestiones se han presentado aquí, la discusión no ha versado nunca sino sobre la certeza del hecho.

Ha habido un Diputado que se ha opuesto á las actas manifestando que tenía motivos para creer que se habían vendido votos, y la comisión ha contestado que no estaba probado el hecho. Pero el día en que se presentase aquí un acta (y si la de hoy estuviese en ese caso, el Gobierno lo diría; pero no puede juzgar y por eso no soy explícito acerca de ella), el día en que se presentara un acta, de la cual resultara que venia aquí á sentarse una persona por medio de votos adquiridos con dinero, el Gobierno se levantaría á pedir con todas sus fuerzas, y hasta haciendo la cuestion de Gabinete la desaprobación de esa acta y la no admision del Diputado.

Esta es la doctrina que el Gobierno profesa en este punto; yo respeto la de los señores que opinen en contra; y prescindiendo de que la compra y venta de votos es un delito, prescindiendo de que es una inmoralidad, creo que no podría servir al país un Congreso de Diputados, en el cual hubiera una sola persona que hubiese venido por esos medios.

Despues de una rectificación del Sr. Conde de Reus, á quien el Sr. Presidente llama al orden recordándole la observancia del reglamento, se pone á votación el dictamen de la comisión, que es aprobado en nominal por 112 votos contra 34 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Belda.	Quijano.	Guertero.
Hurtado.	Ribó.	Moreno (D. Domingo).
Boulligni.	Arias Ravanal.	Alvarez (D. Fernando).
Gascon.	Bosque.	Obrador.
Villaverde.	Bayer.	Inguanzo.
Conde de Vistahermosa.	Aibat (D. Francisco).	Sánchez Ocaña (D. José).
Gual.	Hernández Pinzon (Don Luis).	Inclán.
Escudero y Azara.	Cardenal.	Vazquez Puga.
Díaz Martín.	Bárrero.	Buceta.
Carriquiri.	Posse.	Balarino.
Marqués de Espeja.	Cuba.	Rivas (D. Francisco).
Hernández Pinzon (Don Pedro).	Cortazar.	Abril.
Perez de Meca.	Calonge.	Lamonedá.
Fol.	Conde de Reus.	Mendez (D. Pedro).
Raiz Cermeño.	Rich.	Auriotes (D. Pedro).
Ródenas.	Murga.	Hombre.
Rodríguez de la Vega.	López Ballesteros.	Martinez y Peris.
	Fiol (D. Bernardo).	Carbonell.
		Moyano.

Vijella. Alvaro. Marques de San Isidro.
 Carbajal. Castellanos. Albalat.
 Fernandez de Córdoba. Alonso Perez. Gil Osorio.
 (D. Bonifacio). Neira Montenegro. Romero Giner.
 Anduaga. Vizconde del Corro. Escudero.
 Miota. Marques de Miravel. Falces.
 Calonge (D. Manuel). Molano. Hoyos.
 Yañez. Guzman. Marques de la Merced.
 Martinez de la Rosa. Leon. Conde de Goyeneche.
 Mora (D. José María). Herrera Troyano. March y Labores.
 Vieites. Conde de Vilches. Estremera.
 Rodriguez. Sartorius. Alfaro.
 Calderon Collantes. Delicado. Henares.
 Sanchez Oceana (D. Ma- Santiago. Fuente Pita.
 nuel). Ramirez Arellano. Zayas.
 Rebagliato. Quiñones de Leon. Gisbert.
 Cuesta (D. José). Suarez de Puga. Zaforteza.
 Federico. Casares. Morcillo.
 Roca de Togores. Cueto. Garcia Luna.
 Conde de Ripalda. Bonel. Sr. Presidente.
 Total 112.

Señores que dijeron no:

Villalaz. Marques de Bedmar. Jaen.
 Mirel. Arvalo. Alvarez Acevedo.
 Alonso (D. Millan). Muñoz Maldonado. Pita.
 Baloso. Molino. Concha.
 Muchada. Fernandez Baeza. Florez Calderon.
 Puig. Padoz. Sanchez Mendoza.
 Lasala. Pasaron y Lastra. Chacon.
 Perez. Ballester. Sanchez Silva.
 Pascual. Mendez (D. Victor). Luzás.
 Marti San Genis. Cuesta (D. Ventura). Lasheras.
 Marti y Andreu. Navascués.
 Gomez. Conde de Fabraquer.
 Total 34.

Dada cuenta de varios dictámenes de comisiones, el señor Presidente señala para su discusion el día de mañana y levanta la sesion.

Eran las cinco.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 10 de Febrero a las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	..	34 5/16.
Id. del 4 por 100.....	..	13 5/4.
Id. del 5 por 100.....	..	14 1/2.
Cupones no capitalizados.....	..	8 pap.
Vales no consolidados.....	..	7 1/2 pap.
Deuda negociable.....	..	7 1/2 pap.
Idem sin interes.....	..	5 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	96 1/2.	

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-60. Paris, 5-24 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d. Málaga, 1/4 d.
 Barcelona á ps. fs., 1/4 id. Santander, 1/4 b.
 Bilbao, par. Santiago, 1/2 din. d.
 Cádiz, par. Sevilla, 1/4 d.
 Coruña, 1/2 pap. d. Valencia 1/2 id.
 Granada, 1/2 id. id. Zaragoza, 1/2 pap. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta la nueva y completa coleccion de Reales decretos, órdenes y reglamentos relativos á la instruccion primaria elemental y superior, desde la publicacion de la ley de 21 de Julio de 1838. Consta de un tomo en 8.º mayor: su preio 10 reales.

SOCIEDAD MINERA LA ESTREPITOSA.

Se avisa á los Sres. D. Mariano Lopez y D. Jaime Escana que si por todo el día 15 de Febrero próximo no han satisfecho las cuotas que adeudan sus acciones en la mina Estrepitosa en Reus y Farena en poder del tesorero de la misma D. Pedro Bové, vecino de Reus, nombrando al mismo tiempo persona que les represente cerca de esta Junta directiva, y satisfagan las cuotas que les quepan en lo sucesivo, quedarán irremisiblemente caducadas á favor de la sociedad á tenor del art. 8º de la escritura social, y son los números 79, 99 y 103, pertenecientes al primero de dichos señores, y núm. 98 del segundo.

Reus 23 de Enero de 1831.—Por acuerdo de la Junta directiva, Francisco Subirá y Grau.

Se vende á voluntad de sus dueños la casa-posada titulada de la Ursula, sita en la calle de Toledo, señalada con los números 148 moderno, y 12, 13 y 31 antiguos de la manzana 109.

No procede de bienes nacionales, mayorazgos, vínculos, capellanías ni patronatos.

Tiene una fuente y dos pozos con abundantísimas aguas, infinitas habitaciones altas y bajas, extensas cuadras, pajares y graneros para un considerable número de caballerías, y poder hacer grandes acopios con oportunidad y conveniencia.

La persona á quien convenga su adquisicion podrá dirigirse para tratar del asunto al procurador D. Bartolomé Casas en su habitacion, calle de las Hileras, núm. 11, cuarto segundo, de nueve á doce de su mañana, ó á la escribana de número de D. Domingo de los Reyes, plazuela de la Villa, casa núm. 105, cuarto entresuelo, todos los dias no feriados de diez á dos, quienes se hallan competentemente autorizados para celebrar el contrato.

COMPANIA GENERAL DEL IRIS.

La Direccion y Junta de gobierno han acordado, con arreglo á lo prevenido en el art. 53 de los estatutos de la mis-

ma, convocar á todos los Sres accionistas á junta general ordinaria que se celebrará en las salas de la casa calle de Alcalá, núm. 10, á las once del día 28 de Febrero para dar cuenta del estado de la sociedad.

Los Sres. accionistas ausentes podrán hacerse representar con la autorizacion competente, conforme previenen los mismos estatutos, y tanto los apoderados como los señores accionistas que gusten concurrir por sí deberán recoger la papeleta de entrada desde el 23 del actual en las oficinas de la compañía, en las que desde el mismo día estarán de manifiesto la memoria, balance y demas documentos, para que los Sres. accionistas puedan con anticipacion tomar el debido conocimiento.

Madrid 8 de Febrero de 1831.—El Presidente de la Junta de gobierno, Pedro Aznar.

El Ayuntamiento de los Santos de la Humosa saca á pública subasta con la competente autorizacion las siguientes fincas pertenecientes á sus propios:

Una casa-posada sita en la calle Oscura de dicha poblacion, tasada en 18,020 rs. y un maravedí.

Un corral en la plaza del Olmo de la misma, valorada en 1989 rs.

El doble remate se celebrará el día 23 del corriente, á las doce de la mañana, en la casa consistorial de aquella villa y en el local de costumbre en el Gobierno político de esta capital.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion.

Concluye el catálogo por orden alfabético de las obras que se hallan de venta en el despacho y almacen de la Imprenta nacional, con notable rebaja de los precios anteriormente anunciados.

T

Tratado definitivo de paz y amistad concluido entre SS. MM. Católica y Danesa, firmado en Londres á 14 de Agosto de 1814. Un cuaderno 4º marquilla, edicion del mismo año, á 3 rs. en rústica.

Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan de Escoiquiz. Un tomo en 8º, impresion de 1828, á 2 rs. en rama y 3 en rústica.

Este libro está escrito para los niños que concurren á las escuelas de primera educacion, y contiene una doctrina sumamente útil, sencilla y agradable.

Tratado de los funerales y de las sepulturas, por el padre Fr. Miguel de Acero y Aldovera. Un tomo en 4º á 5 reales en rama y 40 en pasta comun.

Tratados de matemáticas, por D. José Radon. Dos tomos en 4º con láminas, edicion de 1791, á 26 rs. en rama y 36 en pasta comun.

Tratado de mecánica elemental por L. B. Francœur. Un tomo en 8º marquilla, edicion de 1803, á 22 rs. en rama y rústica y 27 en pasta comun.

Tratado del derecho mercantil de España, por D. A. B., abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre colegio de Barcelona. Dos tomos en 4º mayor á 30 rs. en rústica.

Tratado de paz con la República mejicana. Un cuaderno en 4º á 6 rs. en rústica.

V U

Viaje al estrecho de Magallanes por el Capitan Pedro Sarmiento de Gamboa en los años de 1579 y 1580, y noticia de la expedicion que despues hizo para poblarle. Un tomo en 4º, edicion de 1768, á 8 rs. en rama y 14 en pasta comun.

Voyage de découvertes á l'Océan Pacifique du Nord, et autour du monde. Tres tomos en 4º marca mayor, y el cuaderno de atlas, á 90 rs. en rústica.

Voto de América. Un cuaderno en 8º á 2 rs. en rústica.

Virginia ó la doncella cristiana. Cuatro tomos en 8º á 20 rs. en rama, 24 en rústica y 32 en pasta comun.

Visitas al Santísimo Sacramento y á la Virgen. Un tomo en 8º, edicion de 1814, á 4 rs. en rama y 6 en pasta comun.

Uranografía ó descripcion del cielo, escrita por D. José Garriga. Un tomo en 8º marquilla, impreso en 1793 y adornado de tres hermosos planisferios, á 24 rs. en rama y 30 en pasta comun.

Catálogo de las obras de particulares que se hallan de venta en el despacho y almacen de la Imprenta nacional.

Adicional de reemplazos de 1819 á 4 rs. en rústica.

Adiciones al Código penal de España. Un pliego á 6 cuartos.

Adiciones al Diccionario geográfico universal de Echard, por D. Francisco Peré y Casado. Tres tomos en un volumen en 4º á 27 rs. en rama y 39 en pasta.

Advertencias á la Historia de España del P. Juan de Mariana, por D. Gaspar Ibañez de Segovia, Peralta, Mendoza, Marques de Mondejar. Un tomo en 8º marquilla á 10 reales en rama y 14 en pasta.

Anacreonte, Safo y Tirteo, traducidos del griego, en prosa y verso, por D. José del Castillo y Ayensa. Un tomo en 8º marquilla á 20 rs. en rústica.

Anales eclesiásticos y seculares de la M. N. y L. ciudad de Sevilla, metrópoli de Andalucía, formados por D. Diego Ortiz de Zúñiga, ilustrados y corregidos por D. Antonio María Espinosa y Carzel. Cinco tomos en 4º á 85 rs. en rama y 110 en rústica.

Anales histórico-políticos de la medicina, cirugía y farmacia, por el doctor D. Manuel Hernandez de Gregorio. Un tomo en 4º á 16 rs. en rama y 20 en pasta.

Anales de minas. Tres tomos en 4º á 72 rs. en rústica.

Anti-citador, ó sean observaciones sobre la evidencia de la Resurreccion de Jesucristo, traduccion del inglés, por D. Gerónimo Sanchez de Tola. Un tomo en 4º á 14 rs. en rama, 12 en rústica y 16 en pasta.

Arancel general de frutos y efectos prohibidos extraer del reino. Un cuaderno en folio á 5 rs. en rústica.

Arancel de la Gran Bretaña en 1822. Un cuaderno en 4º á 5 rs. en rústica.

Arreglo militar y supresion de oficinas en 1819. Un cuaderno en folio á real en rústica.

Arte de curtir, ó instruccion general de curtidos, por

D. Cayetano Miquelez. Un tomo en 8º marquilla á 8 rs. en rama y 12 en pasta.

Arte de dorar al cristal. Un folleto en 16º á 7 rs. en rama.

Arte de hablar en prosa y en verso, por D. José Gomez Hermosilla. Dos tomos en 4º á 38 rs. en rama, 40 en rústica y 48 en pasta.

Aviso á la vuelta del Cometa. Un folletito en 8º á 2 rs. en rama.

Aviso sobre sainetes. Un folleto en 8º á 2 rs. en rama.

Boletin de instruccion pública. Tomo 1º en 4º á 40 rs. en rústica.

Caracteres de la verdadera religion, por Gerdil. Un tomo en 8º á 7 rs. en pasta.

Cartas esféricas, por D. Isidoro de Antillon. Cinco cuadernos en 4º marquilla á 72 rs. en rústica.

Quadernos sueltos:

1º Del Grande Océano á 12 rs. en rústica.

2º Del Océano Atlántico á 14 rs. en rústica.

3º Del Océano reunido y gran Golfo de la India á 14 rs. en rústica.

4º De la Escandinavia ó del mar Báltico, reinos de Suecia, Noruega y Dinamarca á 13 rs. en rama y 14 en rústica.

5º De la América Septentrional á 17 rs. en rama y 18 en rústica.

Cartilla armónica, ó el contrapunto explicado en seis lecciones. Obra original dedicada á S. M. la Reina por Don José Virués. Un cuaderno en folio á 16 rs. en rústica.

Cartilla para los labradores que quieran hacer azúcar de uva, por D. Luis Proust. Un cuaderno en 8º á 2 rs. en rústica.

Ceremonial para la jura de la Constitucion de 1837, á 4 cuartos.

Ceremonial que se observó en la celebracion de la sesion régia para la apertura de las Cortes generales en el día 24 de Julio de 1834. Dos pliegos en folio á 8 cuartos.

Ciencia social segun los principios de Bentham, por el doctor D. Toribio Nuñez. Un tomo en 4º á 29 rs. en rama, 30 en rústica y 35 en pasta.

Circular de Estado Mayor de 1815. Un cuaderno en 4º á real en rústica.

Circular de las cuatro Ordenes comunicada por el Consejo á real en rústica.

Circulares de la Junta provisional de Gobierno de España é Indias. Un cuaderno en 4º en 1823 á 3 rs. en rústica.

Código penal de España. Un tomo en 4º á 40 rs. en rústica.

Coleccion legislativa de España, continuacion de la coleccion de decretos, en 4º Cada tomo á 24 rs. en rústica.

Coleccion de Autores selectos latinos y castellanos. Cinco tomos á 96 rs. en rústica.

Se venden sueltos.—El 1.º y 2.º á 15 rs. en rústica. El 3.º, 4.º y 5.º á 22 rs. en rústica.

Coleccion de Reales cédulas, instrucciones, órdenes y demas disposiciones del ramo de Pósitos hasta 1827. Un tomo en 4º á 44 rs. en rústica.

Coleccion de id. id. desde 1827 á 1838 á 9 rs. en rústica.

Coleccion de leyes y ordenanzas del Tribunal mayor de Cuentas. Un tomo en folio á 16 rs. en rústica.

Consejos á los gotosos y reumáticos, ó medios de restablecer, conservar su salud y evitar las afecciones gotosas y reumáticas, con muchas observaciones sobre estas enfermedades, por G. Villete, y traducidos por D. Francisco Bonafon. Un tomo en 8º á 10 rs. en rústica.

Consideraciones sobre el engrandecimiento, decadencia y restablecimiento de la Real casa de los Borbones, por Don Pedro Maria de Olive. Un tomo en 4º á 19 rs. en rama, 20 en rústica y 24 en pasta.

Convenio definitivo sobre reclamaciones contra la Francia. Un cuaderno en 8º á 4 rs. en rústica.

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—*Otelo*, ópera en tres actos, del maestro Rossini.

Nota.—Se está disponiendo para el beneficio de la Sra. Alboni la ópera en dos actos, del maestro Donizetti, titulada *La Figlia del Reggimento*.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*Flor de Un Día*!!, drama nuevo original y en verso, dividido en tres actos, precedido de un prólogo, original del Sr. D. Francisco Camprodón.—La feria de Sevilla, baile, en el que tomará parte Doña Manuela Perea (La Nena).

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*El Sitio de Zaragoza en 1808*, drama original de D. Juan Lombía, en tres actos y en verso, precedido de un prólogo, en un acto, nominado *El Dos de Mayo*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*El Tío Tararira*, cuyo protagonista desempeñará el primer actor D. Joaquin Arjona.—Un día de toros en el Puerto, bailable español.—*Tu Amor ó La Muerte*, comedia en un acto.—Baile nacional.—*El que Escupe al Cielo*, comedia nueva en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*Las Señoras del Archiduque*, en la que hará su salida la Sra. Doña Cristina Villó.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo.—Hoy no hay funcion.

Pasado mañana jueves presentará Mr. Tourniaire dos grandes serpientes boas constrictor, las que teniendo la particularidad de no comer mas que tres ó cuatro veces al año, aprovecha la ocasion que manifiestan de tener hambre para presentar un espectáculo tan extraordinario, proporcionándoles su alimento mas favorito, el cual consiste en conejos ó pollos, los que comen enteros y vivos.

Los carteles del día anunciarán los demas pormenores.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.